

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 283-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 05 de agosto de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: OPINIÓN LEGAL N° 743-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 1506-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 1020-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1595-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 21-2026/CORPORACION.GAMPBELK-PERU/SUPERVISOR-GG, CARTA N° 16-2026-CGTP-ATGM/RC, y demás documentación contenida en un total de cincuenta y ocho (58) folios, los cuales sustentan la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2567851; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2567851; encontrándose la ejecución a cargo del CONSORCIO GT PARK y la supervisión a cargo de la empresa COOPERACIÓN GAMPBELK PERU EIRL;

Que, en dicho contexto, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 263-2026-MDP/GDTI de fecha 16 de julio de 2026, se aprueba el **Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01**, por el monto de S/ 158,755.14, para la ejecución de prestaciones adicionales orientadas a garantizar la vida útil de la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad universal de la plaza cívica;



Que, en mérito a ello, el Consorcio Ejecutor, mediante CARTA N° 16-2026-CGTP-ATGM/RC de fecha 22 de julio de 2026, presenta ante la Empresa Supervisora la propuesta de Ampliación de Plazo N° 01, **por un periodo de 20 días calendarios**, invocando como causal la necesidad de ejecutar las prestaciones contempladas en el mencionado Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como el saldo del plazo contractual vigente pendiente de ejecución, según se detalla:

Concepto	Días
Plazo requerido para ejecutar el Adicional de Obra N° 01	17 días
Saldo de plazo contractual vigente	3 días
Ampliación de Plazo N° 01 solicitada	20 días

Que, mediante CARTA N° 21-2026/CORPORACIÓN.GAMPBEKL.PERU/SUPERVISOR-GG de fecha 22 de julio de 2026, **la Empresa Supervisora traslada a la Entidad la propuesta de Ampliación de Plazo N° 01, solicitando su aprobación por el término de 17 días calendarios**, precisando que la obra se encuentra actualmente suspendida desde el 06 de marzo de 2026, por lo cual el saldo del plazo contractual es de solo 3 días, siendo indispensable la ampliación de plazo para la continuidad de la ejecución del proyecto; una vez aprobada la ampliación y levantada la suspensión, se deberá coordinar la suscripción del acta de reinicio correspondiente y actualizar el cronograma de ejecución de obra, considerando el nuevo plazo de 20 días calendario (3 días de saldo + **17 días de ampliación**). El documento es derivado con fecha 22 de julio de 2026 a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1595-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 24 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara **procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el término de 17 días calendarios**, según obra en los documentos antecedentes, al constituir el tiempo adicional estrictamente necesario para la ejecución de la prestación adicional aprobada; en virtud de ello, remite la propuesta a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 27 de julio de 2026, la deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 1020-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 31 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras **otorga su conformidad a la Ampliación de Plazo N° 01 por el término de 17 días calendarios** y lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con la recomendación de proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1506-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 04 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, **comunicando la procedencia para la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 17 días calendarios**. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2026, traslada el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando su opinión legal al respecto;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 743-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente: **"es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por el término de diecisiete (17) días calendario, solicitado por el CONSORCIO GT PARK, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 198 numeral 198.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069"**;

Que, en atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2026, retorna el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin**;

Que, realizado el análisis integral de los actuados que conforman el expediente administrativo de la Ampliación de Plazo N° 01, **se concluye que es procedente disponer su aprobación, así como las demás acciones que se deriven por efecto de dicho acto administrativo**, toda vez que la pretensión se encuentra debidamente sustentada, tanto técnica como legalmente, de acuerdo a los documentos precitados y al amparo de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

➤ **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras:**

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.

198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos

➤ **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcado del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: “CREACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2567851, por el término de Diecisiete (17) DÍAS CALENDARIO, solicitado por el CONSORCIO GT PARK, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del contrato de la supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.2 del artículo 199° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231940
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
CONSORCIO EJECUTOR
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.